

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Zapotitlán de Méndez, Puebla



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

18/mar/2021 ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zapotitlán de Méndez, de fecha 21 de diciembre de 2020, por el que aprueba la actualización del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Zapotitlán de Méndez, Puebla, con la adición del Capítulo Décimo de Derechos Humanos y Equidad de Género.

CONTENIDO

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ, PUEBLA 5

CAPÍTULO PRIMERO 5

DISPOSICIONES GENERALES 5

 ARTÍCULO 1 5

 ARTÍCULO 2 5

 ARTÍCULO 3 5

 ARTÍCULO 4 5

 ARTÍCULO 5 6

CAPÍTULO SEGUNDO 6

DE LA RESPONSABILIDAD 6

 ARTÍCULO 6 6

 ARTÍCULO 7 6

 ARTÍCULO 8 6

 ARTÍCULO 9 7

CAPÍTULO TERCERO 7

DE LAS SANCIONES, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y FALTAS ADMINISTRATIVAS 7

 ARTÍCULO 10 7

 ARTÍCULO 11 8

 ARTÍCULO 12 8

 ARTÍCULO 13 9

 ARTÍCULO 14 9

 ARTÍCULO 15 10

 ARTÍCULO 16 11

 ARTÍCULO 17 13

 ARTÍCULO 18 16

CAPÍTULO CUARTO 17

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA 17

 ARTÍCULO 19 17

 ARTÍCULO 20 18

 ARTÍCULO 21 18

 ARTÍCULO 22 18

 ARTÍCULO 23 18

CAPÍTULO QUINTO 19

DEL JUZGADO CALIFICADOR 19

 ARTÍCULO 24 19

 ARTÍCULO 25 19

 ARTÍCULO 26 19

 ARTÍCULO 27 19

 ARTÍCULO 28 20

 ARTÍCULO 29 20

ARTÍCULO 30	21
ARTÍCULO 31	21
CAPÍTULO SEXTO	22
DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL.....	22
ARTÍCULO 32	22
ARTÍCULO 33	22
ARTÍCULO 34	22
CAPÍTULO SÉPTIMO	23
DEL PROCEDIMIENTO.....	23
ARTÍCULO 35	23
ARTÍCULO 36	23
ARTÍCULO 37	23
ARTÍCULO 38	23
ARTÍCULO 39	23
ARTÍCULO 40	24
ARTÍCULO 41	24
ARTÍCULO 42	24
ARTÍCULO 43	24
CAPÍTULO OCTAVO	24
DE LA AUDIENCIA	24
ARTÍCULO 44	24
ARTÍCULO 45	25
ARTÍCULO 46	25
ARTÍCULO 47	25
ARTÍCULO 48	26
ARTÍCULO 49	26
CAPÍTULO NOVENO.....	26
DE LAS INCONFORMIDADES.....	26
ARTÍCULO 50	26
ARTÍCULO 51	26
CAPÍTULO DECIMO	27
DE LOS DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO	27
ARTÍCULO 52	27
DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO	28
ARTÍCULO 53	28
ARTÍCULO 54	29
ARTÍCULO 55	29
ARTÍCULO 56	29
ARTÍCULO 57	29
ARTÍCULO 58	29
ARTÍCULO 59	30
ARTÍCULO 60	30
ARTÍCULO 61	30

ARTÍCULO 62	31
ARTÍCULO 63	32
ARTÍCULO 64	33
ARTÍCULO 65	33
ARTÍCULO 66	33
ARTÍCULO 67	34
TRANSITORIOS	35

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ, PUEBLA**

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Bando de Policía y Gobierno es de orden público y observancia general, con aplicación en el ámbito territorial del Municipio de Zapotitlán de Méndez, Puebla.

ARTÍCULO 2

El Municipio de Zapotitlán de Méndez, Puebla, será gobernado por un Ayuntamiento, en los pueblos que integran el Ayuntamiento, será auxiliado para este fin por las juntas auxiliares.

ARTÍCULO 3

Se consideran como faltas de policía y gobierno las acciones u omisiones que alteren o afecten el orden público, la Seguridad Pública, el Medio Ambiente y la Ecología del Municipio y que se realicen en lugares públicos o privados que causen cualquier daño, perjuicio o molestia y que no sea calificado como delito.

ARTÍCULO 4

Para efectos de este Bando se distinguirán los lugares públicos y los privados entendiéndose como tales:

Lugares Públicos: Es todo espacio de uso común y libre tránsito, incluyendo plazas, portales, puentes, reservas, banquetas, vías, calles, avenidas, veredas, calzadas, camellones, carreteras, explanadas, parques, paseos, mercados, jardines, panteones, y los inmuebles de acceso general como centros de espectáculos, diversión o recreo, así como los transportes de servicio público de pasajeros y demás espacios públicos similares.

Lugar Privado: Es todo espacio de propiedad o posesión particular al que se tiene acceso únicamente con la autorización del propietario o poseedor o en cumplimiento del artículo 16 de la Constitución General de la República.

ARTÍCULO 5

Este Precepto Municipal, prevendrá las sanciones aplicables a las faltas consignadas en el mismo, según su naturaleza y gravedad, que consistirán en multa o arresto, trabajos comunitarios, retiro de vehículos relacionadas con las infracciones, decomiso, cancelación de permisos o licencias de funcionamiento, suspensión o clausura.

Asimismo, al infractor siempre se le apercibirá de duplicar la sanción pecuniaria en caso de reincidencia.

Se considera como reincidente, al que cometa la misma falta o cualquier infracción de la misma naturaleza, en el lapso de un año. Las acciones contra las faltas prescriben a los quince días de haberse cometido y la obligación para reparar el daño prescribe en los términos que señala el Código Civil del Estado Puebla.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 6

Son responsables de la comisión de una falta:

- I. Los que toman parte en su concepción, preparación o ejecución;
- II. Los que inducen o compelen a otro a cometerla;
- III. Los que faciliten o auxilien la huida u ocultación de algún probable infractor, y
- IV. En todo caso aplicarán la figura de la coparticipación.

ARTÍCULO 7

Las personas que padezcan alguna enfermedad mental, no serán responsables de las faltas que cometan, pero se amonestará y responderán en su caso, a quienes legalmente las tengan bajo su cuidado, para que adopten las medidas necesarias con el objeto de evitar la comisión de faltas.

ARTÍCULO 8

Cuando una falta se ejecute con la intervención de una o más personas y constare la forma en que dichas personas actuaron, la sanción será por igual para todos, pero si su participación en el hecho es diferente, a cada una se le aplicará la sanción que para la falta señale este Bando. Si apareciere que los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la falta, el Juez podrá

aumentar las sanciones discrecionalmente sin rebasar el límite máximo señalado.

ARTÍCULO 9

Si el infractor es menor de edad, el Juez ordenará inmediatamente la presencia del Padre o Tutor responsable, de no presentarse se dará parte al DIF Municipal, por conducto de trabajadores sociales o de quienes legalmente tengan bajo su cuidado al menor, también podrá ponerlo bajo el cuidado temporal de las personas que designe el Juez a su propio juicio, siempre y cuando la falta no sea mayor. De ser así, se pondrá a disposición del Ministerio Público Subalterno para que a su vez este haga del conocimiento o ponga a disposición de autoridad competente de dicha falta o delito.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS SANCIONES, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y FALTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 10

Las Sanciones son las medidas de seguridad impuesta al responsable de una infracción, como pueden ser:

- I. Amonestación: Se aplicará cuando la infracción no sea grave, y consistirá en una llamada de atención con la intención de evitar que se repita un comportamiento que contravenga con las disposiciones del presente Bando;
- II. Multas: son las sanciones pecuniarias impuestas por el Juez, en beneficio del Municipio, las cuales podrán ser de 1 a 20 veces la Unidad de Medida y Actualización. En caso de reincidencia podrán incrementarse y aplicarse hasta por el doble de veces la Unidad de Medida y Actualización;
- III. Arresto: Detención provisional del infractor, consistente en privación de la libertad, impuesta por la Autoridad Administrativa, que no podrá exceder de treinta y seis horas;
- IV. Retiro de Vehículos relacionados con la infracción: En los lugares que alteren el orden y buen funcionamiento de vialidades como avenidas, calles o banquetas que para tal efecto señale la Autoridad Municipal, en los casos que así se determine expresamente por este ordenamiento;

V. Decomiso: El retiro o aseguramiento de materiales, productos, mercancías, objetos o sustancias peligrosas, enervantes, estupefacientes o psicotrópicos, materiales explosivos, que no cuenten con el permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional, así como cualquier otro vínculo con las infracciones;

VI. Trabajo Comunitario: Es el trabajo no asalariado, que realizará persona alguna que cometa falta a este ordenamiento y que se realiza como sanción impuesta por la autoridad administrativa en beneficio de la comunidad;

VII. Clausura: Es la interrupción temporal o definitiva de una actividad, comercial, trabajo u obra en construcción, y

VIII. Suspensión: Acto por el que se deja sin efectos los permisos, atribuciones, licencias o cualquier otro que el Ayuntamiento haya otorgado.

ARTÍCULO 11

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere el artículo anterior, se tomará en consideración que si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser mayor del importe de su salario en un día, debiendo probar dicha circunstancia en el expediente respectivo. Cuando el infractor sea trabajador no asalariado, la multa no excederá del equivalente de un día de ingreso diario.

ARTÍCULO 12

Para la aplicación de las sanciones se tomará en cuenta las siguientes circunstancias:

- I. Si es la primera vez que se comete la infracción;
- II. Si se altera de manera notable el funcionamiento u operación de un servicio público;
- III. Si se produjo alarma pública;
- IV. La edad, condición económica, nivel educativo, estado de salud y vínculos del infractor con el ofendido;
- V. Si hubo dificultad por parte del infractor ante los representantes de la autoridad para su presentación;
- VI. Si se pusieron en peligro a las personas o bienes de terceros;
- VII. Se tomarán las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se cometió la infracción, y

VIII. Si existe reincidencia.

ARTÍCULO 13

Tomando en cuenta las circunstancias individuales y sociales de las faltas de policía y gobierno, los infractores estarán obligados a reparar el daño, perjuicio o menoscabo causado, por motivo de la infracción municipal y pueden hacerse ante la autoridad municipal correspondiente.

ARTÍCULO 14

Se consideran faltas que atentan contra la seguridad pública y de la sociedad, que se sancionarán de 1 a 10 veces la Unidad de Mediada y Actualización vigente o arresto de hasta por 36 horas, las siguientes: ²

- I. No acatar las indicaciones establecidas por la autoridad competente;
- II. Realizar y ejecutar actos encaminados a faltar al respeto a las autoridades competentes y sociedad en general;
- III. Utilizar objetos o sustancias que causen daño a las personas y animales; o alteren el orden Público;
- IV. Utilizar indebidamente armas punzocortantes, de fuego, dardos cualquier otra similar que sea de riesgo o ponga en peligro la integridad de una o más personas; o animales;
- V. Llevar a cabo en la vía pública juegos que originen o puedan causar daño, molestias o lesiones a las personas;
- VI. Portar o detonar armas de fuego en lugares que puedan causar daño o alarma, teniendo en cuenta las disposiciones federales o estatales correspondientes;
- VII. Instalar conexiones o tomas no autorizadas por la autoridad competente en las redes de agua potable, alcantarillado o drenaje;
- VIII. Permitir que animales de su propiedad causen daño, pérdida o menoscabo a personas, sembradíos, casa de particulares, edificios o inmuebles de la vía pública, los parques, tanto por agresión, omisión o descuido, como por contaminación, y
- IX. Todas aquellas conductas, actos u omisiones, no descritas o no previstas en este artículo que causen o atenten y se configuren contra la seguridad pública y de la sociedad o generen el desorden de la paz pública.

ARTÍCULO 15

Se consideran faltas contra el interés colectivo y bienestar de la sociedad, que se sancionarán con multa de 10 a 20 veces la Unidad e Medida y Actualización vigente, arresto de hasta por 36 horas o clausura temporal o definitiva de su establecimiento, las siguientes: ³

I. Realizar escándalo, actos que alteren el orden, la paz o la tranquilidad social en lugar público;

II. Ingerir bebidas alcohólicas, drogas o solventes en lugares o edificios públicos o cualquier otro sitio público no autorizado para el consumo o venta de los mismos, así como abordar los camiones urbanos; suburbanos o foráneos de pasajeros en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes, o cualquier sustancia tóxica prohibida;

III. Ingerir bebidas alcohólicas en el interior de vehículos, ya sea que se encuentren estacionados en lugares públicos o en circulación;

IV. Conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo el influjo de bebidas alcohólicas, de drogas o sustancias tóxicas que alteren la salud del conductor;

V. Permitir que se introduzcan o transiten animales peligrosos por la vía pública, sin tomar en cuenta las medidas de seguridad y prevención de posibles ataques y daños que sufran las personas;

VI. Vender bebidas alcohólicas en forma clandestina a menores de edad o en días y horarios no permitidos por la ley;

VII. Perturbar a vecinos y ciudadanos con sonidos ensordecedores o estruendosos o cualquier otro ruido molesto, o por la luz temporal de lámparas que impidan el trabajo o el reposo. En caso de los establecimientos, éstos deberán reunir todos y cada uno de los requisitos estimados y adoptar todas las medidas de seguridad, higiene y protección para el buen uso y funcionamiento del fin o fines del establecimiento, además de que deberán contar con una licencia de funcionamiento o permiso vigente para tal efecto. Asimismo, deberán contar con un espacio para ejercer el comercio, el cual no deberá combinarse con otro negocio distinto para el que fue solicitado en el Municipio;

VIII. Obstaculizar el uso de la vía pública o estacionar algún vehículo, remolque, implemento, material, cascajo, leña, granos o cualquier otro análogo de cualquier tipo siempre que denote abandono;

IX. Obstruir el uso de la vía pública, con imposición de objetos, vehículos, puestos, mantas o cualquier otro que impida o dificulte el libre tránsito en cualquier vía;

X. Quien propicie habitualmente hábitos contrarios a los buenos usos y costumbres del Municipio, en lugares públicos;

XI. Vender o distribuir bebidas alcohólicas sin licencia o permiso, en cualquiera de sus modalidades y presentaciones, los días, horarios y lugares que no sean legalmente autorizados por el Ayuntamiento;

XII. No tener a la vista la licencia de funcionamiento o permiso para la actividad comercial industrial o de servicio autorizada;

Los propietarios de bares, cantinas, cervecerías, licoreras o similares que no cuenten con la licencia de funcionamiento o permiso correspondiente, ni con los servicios necesarios y sanitarios para sus parroquianos, o que omitan las acciones necesarias para conservar y mantener en sus establecimientos niveles controlados de ruido serán acreedores a la clausura definitiva de su establecimiento;

XIII. Todas aquellas conductas, actos u omisiones, no descritas o no prevista en este artículo y que causen o generen el desorden de la paz pública y que se configuren contra el interés colectivo y bienestar de la sociedad, y

XIV. Consumir bebidas alcohólicas en los lugares y vía pública, dentro de las inmediaciones de los parques y jardines del Municipio, así como dentro de las Áreas Deportivas y Recreativas.

ARTÍCULO 16

Se consideran faltas contra la integridad física y moral de los individuos, que se sancionarán con multa de 10 a 20 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, arresto de hasta por 36 horas, clausura o suspensión del establecimiento, en su caso, las siguientes:

I. Adoptar en lugares públicos actitudes o lenguaje obsceno, que sea contrario a las buenas costumbres con intención de ofender a terceros y afecte a la moral de las personas esencialmente en lugares públicos abiertos o cerrados;

II. Sostener actos sexuales, actos de nudismo, exhibicionismo obsceno o acto u acción similar o semejante que se asocie con lo anteriormente señalado dentro de esta fracción, en la vía o lugares públicos;

III. Asistir o permitir la presencia de menores de dieciocho años, en establecimientos como: discotecas, cantinas, cabarets, prostíbulos, bares, pulquerías, salones de espectáculos que exhiban programas exclusivos para mayores de edad o cualquier establecimiento donde se enajenen bebidas alcohólicas; asimismo deberán cumplir con las

medidas de higiene y acceso solo para estos fines, y contar con el espacio necesario, sin combinarlos con otro negocio en donde asista el público menor de edad; dichos establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas solo podrán vender en el horario comprendido de las 13:00 horas a las 23:00 horas.

IV. Tratar, someter o intimidar de manera violenta y desconsiderada a cualquier persona, considerándose como agravante de sanción si el sujeto afectado es persona con discapacidad, menor de edad, adulto mayor, así como todo aquel que se encuentre en plena desventaja o incapaz para ejercer su legítima defensa;

V. Exhibir en vía pública de manera obvia y evidente, cualquier material visual como electrónico, tecnológico o impreso, cuyo contenido atente contra la dignidad, la paz de las personas, las buenas costumbres y el orden social;

VI. Vender a menores de dieciocho años, cigarros, puros, tabacos, bebidas alcohólicas, thinner, fármacos, o cualquier medicamento o sustancia que provoque farmacodependencia;

VII. Permitir que transiten animales peligrosos, sin tomar las medidas de seguridad y prevención de posibles daños y ataques a las personas;

VIII. Permitir por negligencia o descuido, de quien tenga la patria potestad o custodia de un incapaz o un menor de edad, que éste ingiera bebidas alcohólicas, use narcóticos de cualquier clase o se dedique a la mendicidad;

IX. Incitar o promover la prostitución, ejercerla o permitirla;

X. Arrojar sobre las personas o bienes de su propiedad, objetos o sustancias que causen molestias, daño, perjuicio, pérdida o menoscabo;

XI. Realizar en el interior de los establecimientos mercantiles actos de comercio distintos a los autorizados para tal fin. Para los efectos de esta fracción, quedarán comprendidos como parte del establecimiento mercantil, aquellas accesorias, que se encuentren unidas o separadas al inmueble como bodegas o espacios anexos al mismo;

XII. Exponder bebidas adulteradas o con sustancias químicas, que puedan afectar la salud del consumidor;

XIII. Obstruir o impedir el acceso o salida de personas o cosas a domicilios, instalaciones públicas y privadas o edificios públicos o privados;

XIV. Utilizar la vía pública, sin permiso previo otorgado por el Ayuntamiento, para la realización de fiestas o eventos de todo tipo, bloqueando la circulación vehicular y peatonal;

XV. Maltratar, deteriorar o ensuciar parques, jardines, áreas verdes, postes y lámparas de alumbrado público, contenedores y otros aparatos u objetos de uso común colocados en la vía pública, así como dañar, destruir o modificar los bienes muebles o inmuebles que presten un servicio público o impedir total o parcialmente el uso al que esa destinados;

XVI. Realizar cualquier obra nueva de edificación, ampliación o remodelación, sin licencia o permiso correspondiente;

XVII. Instalar rejas, postes, cadenas o cualquier otra forma de obstrucción que impida el libre tránsito en la vía pública;

XVIII. Ejercer el comercio en un lugar diferente al que se le autorizó para tal efecto;

XIX. Proporcionar datos falsos a la Autoridad Municipal, con motivo de solicitar licencia de funcionamiento o permiso para la apertura de un negocio o el inicio de una construcción;

XX. Ejercer una actividad comercial, industrial o de servicio diferente a la que fue autorizada o sin contar con la licencia de funcionamiento o permiso respectivo;

XXI. Ejecutar obras en la vía pública, sin la autorización o permiso correspondiente;

XXII. Hacer uso irracional de todos aquellos servicios públicos municipales u ocasionar su deterioro, y

XXIII. Todas aquellas conductas, actos u omisiones, no descritas o no prevista en este artículo y que causen o generen el desorden de la paz pública y que se configuren en contra de la integración física y moral de los individuos de la sociedad.

ARTÍCULO 17

Se consideran faltas contra la salubridad y ecología, que se sancionarán con multa de 10 a 20 veces la Unidad de Medida y Actualización, arresto de hasta por 36 horas, decomiso, clausura o suspensión, las siguientes:

I. Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto a los autorizados para estos efectos, así como en los predios baldíos urbanos;

- II. Fumar en lugares donde esté expresamente prohibido hacerlo;
- III. Desperdiciar el agua, propiciar fugas de agua potable por descuido o negligencia o hacer uso irresponsable del recurso natural referido;
- IV. Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tanques, tuberías, cauces de arroyo, ríos o abrevaderos, o pescar en zona prohibida, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes de la materia;
- V. Permitir que los animales de su propiedad defecuen en la vía pública, sin no retirar el bolo fecal;
- VI. Vender especies de la fauna silvestre sin contar con el permiso o autorización correspondiente. Se considerarán como especies silvestres aquéllas que no hayan tenido su nacimiento en viveros o criaderos particulares;

A las personas que se dediquen a la venta de dichas especies sin contar con la autorización en el párrafo anterior, se les decomisará a los animales que tengan en su poder, y en su caso, se pondrán a disposición de la autoridad competente en la materia.

El decomiso de los animales silvestres en términos de la fracción anterior se considerará como reparación del daño y con ellos se procederá de la siguiente forma:

A. Si se trata de aves que puedan volar y animales que sean del hábitat del Municipio de Zapotitlán de Méndez, la autoridad correspondiente los dejará en inmediata libertad, independientemente de la aplicación de la sanción a que haya lugar.

B. Si se trata de aves, mamíferos o de reptiles, tortugas o cualquier otra especie que no sea del hábitat del Municipio, inmediatamente después del decomiso se entregará a los representantes de la Sociedad Protectora de los Animales o de la Asociación para Evitar la Crueldad Innecesaria Contra los Animales, quienes se encargarán de dejarlos en libertad en su medio, debiendo informar al Ayuntamiento, tanto del lugar y del día en que se cumplió con este ordenamiento.

VII. Anunciar la venta de medicinas milagrosas o procedimientos curativos no autorizados por la Secretaría de Salud, empleando la superstición, la evocación de espíritus o se aproveche de la ignorancia de las personas con supuestas adivinaciones;

VIII. Exender comestibles, productos o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud, independientemente del decomiso del producto y las sanciones que imponga la Autoridad Sanitaria correspondiente;

IX. Arrojar o depositar basura, desechos o residuos de cualquier especie, en lugares públicos y fuera de los lugares destinados para el efecto, así como realizar cualquier acto u omisión que contribuya al desaseo de la vía pública, como son calles, banquetas, veredas, puentes, ríos, barrancas, escurrimientos, orilla de carretera, cunetas, vados o áreas de uso común o cualquier otro acceso público o de libre tránsito;

X. Arrojar animales muertos o enfermos tales como roedores, perros, gatos, equinos, bovinos, porcinos, caprinos y aves, así como escombros, basura o sustancias insalubres en lugares públicos como son banquetas, calles, veredas, riveras de ríos, barrancas, escurrimientos, por cualquier persona, industria o negocio de cualquier clase;

XI. Destruir, maltratar, cortar o derribar los árboles, las flores y cualquier ornamento que se encuentre en la plaza, parques y cualquier otro tipo de lugar público o de propiedad privada, sin autorización correspondiente;

XII. Permitir los dueños de animales que éstos beban agua de las fuentes públicas, así como que pasten defequen o hagan daño en los jardines, áreas verdes o cualquier otro lugar público o dañen sembradíos;

XIII. Hacer fogatas o incendios con desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares, cuyo humo cause molestias o trastorne el ambiente, tanto en lugares públicos como privados;

XIV. Atrapar o cazar fauna silvestre, desmontar y retirar tierra de bosques o zonas de reserva ecológica, sin permiso de la autoridad competente;

XV. Causar ruido o sonidos que molesten, perjudiquen o afecten la tranquilidad de la comunidad con cualquier tipo de instrumentos musicales o aparatos de sonido que excedan los niveles máximos establecidos en la Normas Oficiales Mexicanas correspondientes;

XVI. Mantener sucio el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión, así como propiciar o realizar la deforestación de árboles ubicados en el Municipio sin el permiso correspondiente;

XVII. Arrojar fuera de los depósitos colectores, basura, desperdicios, desechos o sustancias similares;

XVIII. Maltratar o tratar de manera violenta o desconsidera a animales domésticos o silvestres;

XIX. Pescar en la reserva ecológica del río Zempoala del lugar conocido como trapiche al puente nuevo de manera permanente;

a) La pesca solo será permitida en los periodos del primero de marzo al treinta de junio, río arriba o río abajo, de la zona considerada como reserva ecológica del río Zempoala.

b) La veda de pesca por razones de reproducción de las especies será del primero de julio al último día del mes de febrero.

XX. Todas aquellas conductas, actos u omisiones, no descritas o no prevista en este artículo y que causen o generen el desorden o deterioro y que se configuren en contra de la salubridad y ecología del Municipio.

ARTÍCULO 18

Se consideran faltas contra los bienes de propiedad privada y propiedad del Municipio, que se sancionarán con multa de 10 a 20 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, arresto de hasta por 36 horas, retiro de vehículos, decomiso o suspensión, las siguientes:

I. Maltratar, dañar, deteriorar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de edificios públicos o privados, estatuas, monumentos, murales, postes, árboles, señales públicas y en general que formen parte de la infraestructura municipal y cualquier inmueble de carácter público;

II. Fijar avisos, leyendas o colocar propaganda de cualquier índole, en inmuebles públicos o privados sin la autorización o permiso municipal o del propietario según corresponda;

III. Maltratar, dañar, destruir o hacer uso distinto, para el cual fueron fijados, las casetas telefónicas, los botes de basura, bancas localizadas en los jardines, andadores y en áreas del Palacio Municipal, así como cualquier elemento del equipamiento urbano;

IV. Cubrir, quitar, destruir o manchar, los impresos o anuncios donde figuren leyes, reglamentos o disposiciones dictadas por la autoridad, así como la infraestructura destinada para su conocimiento;

V. Vender artículos o sustancias inflamables o explosivos sin las precauciones debidas y el permiso correspondiente;

VI. Obstaculizar los accesos vehiculares a inmuebles públicos o privados;

- VII. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, sin la licencia correspondiente, o a un precio mayor al autorizado por la autoridad;
- VIII. Cruzar apuestas en lugares o espectáculos públicos o establecer juegos de azar, en lugares públicos o privados, teniendo en cuenta las disposiciones federales o estatales relativas a los delitos en materia de juegos y apuestas prohibidas;
- IX. Detonar cohetes, encender juegos pirotécnicos o hacer fogatas utilizando negligentemente llantas, combustibles o sustancias peligrosas sin el permiso correspondiente;
- X. Obstaculizar la vía pública, realizando actividades de comercio informal sin previa autorización de la Autoridad Municipal;
- XI. Utilizar vehículos, para efectuar cualquier tipo de propaganda ya sea visual o auditiva, sin el permiso correspondiente por el H. Ayuntamiento;
- XII. Efectuar excavaciones en la vía pública o colocar topes u objetos que dificulten el libre tránsito, sin el permiso de la autoridad correspondiente, y
- XIII. Todas aquellas conductas, actos u omisiones, no descritas o no prevista en este artículo y que causen o generen el desorden de la paz pública y que se configuren en contra de los bienes de propiedad privada y propiedad del Municipio.

CAPÍTULO CUARTO

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 19

Las autoridades responsables para la aplicación de este Bando en los términos que el mismo señale, son las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Juez Calificador;
- III. El Síndico Municipal;
- IV. El Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil, y
- V. Los Presidentes Auxiliares.

ARTÍCULO 20

El Presidente Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Nombrar y remover libremente al Juez Calificador;
- II. En todo momento, el podrá supervisar y aprobar el funcionamiento del Juzgado y la correcta aplicación del presente Bando, y
- III. Autorizar, junto con el Secretario del Ayuntamiento, los libros que se lleven en el Juzgado, para el control de remitidos y detenidos. El Contralor Municipal, tendrá la facultad de revisar, auditar retener y retirar estos libros.

ARTÍCULO 21

Al Síndico Municipal le corresponde:

- I. Poner los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico, a que se sujetará el funcionamiento del Juzgado;
- II. Supervisar y aprobar, en su caso, el funcionamiento del Juzgado y la correcta aplicación del presente Bando;
- III. Autorizar junto con el Secretario del Ayuntamiento, los libros que se lleven en el Juzgado Calificador, para el control de remitidos y detenidos, y
- IV. Conocer del recurso de inconformidad cuando exista causa justificada, interpuesto contra las sanciones impuestas por el Juez Calificador.

ARTÍCULO 22

El H. Ayuntamiento, por conducto del Juez Calificador, le corresponde sancionar las infracciones administrativas del presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 23

Los Presidentes de las Juntas Auxiliares de los diferentes pueblos que integran el Municipio tendrán la facultad en sus respectivas jurisdicciones, de imponer a los infractores de las sanciones que establece el presente Bando.

CAPÍTULO QUINTO

DEL JUZGADO CALIFICADOR

ARTÍCULO 24

El Juzgado Calificador estará integrado por un Juez, un Secretario, Alcaide o Comandante y el personal administrativo necesario para el desempeño de sus funciones, siempre que la disponibilidad presupuestal lo permita, mismos que serán nombrados y removidos libremente por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 25

Corresponde al Juez Calificador, observar y sancionar las infracciones administrativas del presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 26

El Juez Calificador, en el ejercicio de sus atribuciones, será auxiliado por la Policía Preventiva Municipal, así como por el Médico Legista si lo hubiere, o en su caso, por un médico general, que cuente con Cédula Profesional para ejercer en la materia.

ARTÍCULO 27

Para ser Juez Calificador se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano de nacimiento, en pleno goce de sus derechos constitucionales;
- II. Ser de reconocida honorabilidad;
- III. Ser mayor de 25 años de edad;
- IV. Tener una vecindad no menor de un año en el Municipio de Zapotitlán, anterior a la fecha de la designación;
- V. No ejercer otro cargo público;
- VI. No haber sido condenado por delito intencional;
- VII. No ser adicto a enervantes, psicotrópicos o bebidas alcohólicas, y
- VIII. Tener experiencia en el ejercicio de la profesión de derecho, conocimiento de leyes, reglamentos, reglas, normas de carácter general y del presente Bando, así como conocimiento del lenguaje totonaco, toda vez que el ochenta por ciento la población, hablan la lengua tradicional.

ARTÍCULO 28

Al Juez Calificador le corresponderá:

- I. Declarar la responsabilidad o no responsabilidad de los presuntos infractores;
- II. Aplicar, en los casos procedentes, las sanciones establecidas en el presente Bando;
- III. Expedir constancia, sobre hechos asentados en las actas y en los libros del Juzgado Calificador;
- VI. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado;
- V. Solicitar el auxilio de la fuerza de seguridad pública, en caso de que así se requiera, para el adecuado funcionamiento del Juzgado;
- VI. Firmar los recibos de multas impuestas;
- VII. Establecer estrecha coordinación, con el Agente del Ministerio Público del distrito judicial correspondiente;
- VIII. Asistir y cumplir puntualmente a la oficina asignada, y
- IX. Enviar al Síndico y al Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil, un informe de las labores realizadas diariamente.

ARTÍCULO 29

El Juez Calificador, en los casos que estime procedente, podrá ordenar la comparecencia del probable infractor, la cual deberá estar fundada y motivada, radicando el procedimiento en materia de faltas al Bando de Policía y Gobierno, y en caso denegarse el probable infractor a acudir a las oficinas del Juzgado sin causa legítima, el Juez Calificador en la segunda citación que se le haga legalmente al probable infractor, lo apercibirá y hará de su conocimiento que estaría incurriendo en el delito de desobediencia y resistencia de particulares.

En lo que respecta al Capítulo Séptimo del presente Bando, se respetaran en todo momento los Derechos Humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de que México sea Parte. Del mismo modo cuando el probable infractor sea extranjero y no hable español, se le proporcionará un intérprete, y en caso de no ser posible, agotadas todas las vías para contar con el apoyo de un intérprete, oficial o particular, profesional o certificado, se le proporcionará un traductor

práctico, sin cuya presencia el procedimiento administrativo no podrá dar inicio.

Cuando el probable infractor sea indígena y no hable español, se le proporcionará un intérprete en términos del párrafo anterior y de igual forma, si el probable infractor es una persona con alguna discapacidad que haga imposible la adecuada comunicación o manifestar lo que a su derecho convenga, se le proporcionará un intérprete.

ARTÍCULO 30

Al Secretario del Juzgado Calificador, le corresponde:

- I. Autorizar con su firma, las actuaciones en las que intervenga el Juez;
- II. Autorizar las copias certificadas de las constancias que haga el Juez;
- III. Recibir el importe de las multas que se impongan como sanción, expedir el recibo correspondiente y entregar a la Tesorería Municipal al día siguiente hábil, las cantidades que reciba por este concepto;
- IV. Custodiar y devolver los objetos y valores que depositen los probables infractores, cuando el Juez Calificador lo ordene, salvo en los casos que no proceda la devolución, por representar un peligro para la seguridad o el orden público;
- V. Llevar el control de la correspondencia, libros y archivo del Juzgado, y
- VI. Enviar al Regidor de Gobernación, Justicia Seguridad Pública y Protección Civil un informe de las labores realizadas diariamente.

ARTÍCULO 31

El Alcaide o Comandante, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Ejecutar las órdenes de la autoridad competente de remisiones, custodia y vigilancia, así como la presentación de los infractores y detenidos ante ésta;
- II. La vigilancia de las celdas del Juzgado Calificador, auxiliado por la Policía Preventiva Municipal;
- III. Recibir a los detenidos de las dependencias autorizadas;
- IV. Tener bajo su custodia a las personas que están a disposición del Juez Calificador;

V. Presentará a los infractores, cuantas veces lo disponga el Juez Calificador, y

VI. No permitir la estancia de los detenidos en la sección de alcaldía, siempre y cuando así lo determina el Juez Calificador.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL

ARTÍCULO 32

La Policía Preventiva Municipal, constituye una fuerza de Seguridad Pública y por tanto es una corporación destinada a mantener la tranquilidad y el orden público dentro del territorio municipal, protegiendo los intereses de la sociedad, teniendo como funciones la vigilancia y sobre todo la prevención de la comisión de los delitos y faltas al Bando de Policía y Gobierno.

La vigilancia sobre la comisión de infracciones al Bando de Policía y Gobierno, queda a cargo de la Policía Preventiva Municipal y de las autoridades auxiliares municipales. Asimismo, la Policía Preventiva Municipal, deberá cumplir las citaciones o presunciones de aquellas personas que desobedezcan a un mando de Autoridad Jurídica o Administrativa.

ARTÍCULO 33

Tratándose de violaciones a las leyes, reglamentos y disposiciones del Bando de Policía y Gobierno, en cuyo conocimiento deba tener intervención la Policía Preventiva Municipal, se limitará al conducir al infractor de manera inmediata al Juez Calificador, y en su caso ante la autoridad competente, quienes deberán radicar de inmediato el asunto ante el Juez, presentándolo ante dicha autoridad.

ARTÍCULO 34

Sólo en los casos en que los responsables sean sorprendidos al momento de cometer la infracción, habrá lugar a su detención y aseguramiento por elementos de las fuerzas de seguridad pública o seguridad vial, quienes, mediante la remisión respectiva, deberán radicar de inmediato ante el Juez Calificador, presentando al detenido ante dicha autoridad.

Se considera que existe falta flagrante, cuando el presunto infractor sea sorprendido en el momento de cometer la infracción o cuando inmediatamente después de ejecutarla, sea detenido.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 35

Radicado el asunto ante la Autoridad Calificadora, ésta procederá a informar al probable infractor el derecho que tiene a comunicarse con persona que le asista y le defienda.

ARTÍCULO 36

Si el probable infractor, solicita tiempo para comunicarse con una persona que le asista y le defienda, la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento, y le facilitará los medios idóneos de comunicación, concediéndole un plazo prudente que no excederá de dos horas para que se presente su defensor, al término del cual se reiniciará procedimiento.

ARTÍCULO 37

Cuando la persona presentada se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, el Juez Calificador podrá solicitar al Médico Legista de la Adscripción, y a falta de éste, si el caso lo amerita, de algún Médico legalmente autorizado para ejercer la profesión, que previo examen, dictamine el estado psicofisiológico del infractor y señale el plazo aproximado de recuperación, debiendo suspender el procedimiento hasta en tanto se recupere; en cuyo caso la persona será ubicada en la sección que corresponda.

ARTÍCULO 38

Cuando la persona presentada denote peligrosidad o intenciones de evadirse, se le detendrá en las áreas de seguridad del Juzgado hasta que dé inició la audiencia respectiva.

ARTÍCULO 39

Cuando el presunto infractor padezca alguna enfermedad mental, a consideración del Médico respectivo, el Juez Calificador suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de éstas, al Titular del Ministerio Público y a las personas del sector salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiera en cada caso.

ARTÍCULO 40

Si la persona presentada es extranjera, independientemente que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, se dará aviso a las Autoridades Migratorias y se pondrá a disposición para los efectos procedentes.

ARTÍCULO 41

Si el infractor es menor de edad, el Juez Calificador deberá hacer del conocimiento de los padres o tutores la situación del menor, a efecto de que se presenten por él y a quienes exhortará para que ejerzan una mayor vigilancia sobre el menor. Si a consideración del Juez el adolescente se encontrara en situación de riesgo o abandono por no contar con familiares, se notificará inmediatamente a las Autoridades del DIF Municipal a efecto de que reciba la atención correspondiente.

ARTÍCULO 42

Tratándose de conductas que se señalen como infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno, que por cualquier circunstancia no haya sido posible la detención y aseguramiento del presunto infractor, la Autoridad Calificadora, previo informe de los elementos de la Policía Preventiva Municipal y/o Seguridad Pública o queja de cualquier persona, deberá iniciar el expediente administrativo que corresponda y mandará citar al presunto infractor, quien deberá estar en condiciones de substanciar el procedimiento.

ARTÍCULO 43

El Juez dará vista al Ministerio Público de aquellos actos u omisiones que en su concepto puedan ser constitutivos de delitos o que aparezcan durante el desarrollo del procedimiento administrativo, en la inteligencia de que cuando se actualice dicha hipótesis la Autoridad Calificadora bajo ninguna circunstancia procurará la conciliación de las partes.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LA AUDIENCIA

ARTÍCULO 44

El procedimiento en materia de infracciones al Bando de Policía y Gobierno, se sustanciará en una sola audiencia pública, debiéndose hacer constar las actuaciones en un acta circunstanciada que

firmarán todos los que en ella intervinieran y en caso de negarse se hará constar el motivo de su negativa.

El procedimiento será oral y en una sola audiencia pública, de la cual emanará un citatorio para tal efecto y si no fuese el caso se hará por presentación directa del infractor para que se realice de manera pronta y expedita sin más formalidades de las establecidas en el Bando.

ARTÍCULO 45

El Juez Calificador, en presencia del infractor, practicará una averiguación sumaria tendiente a comprobar la infracción cometida y la responsabilidad del presunto infractor.

ARTÍCULO 46

El procedimiento a que se refiere el artículo anterior se realizará de la siguiente manera:

I. Se hará saber al infractor la falta o faltas que motivaron su remisión.

II. Se escucharán los alegatos, se recibirán y desahogarán las pruebas que aporte el infractor en su defensa.

III. Se escuchará al quejoso o al representante de la autoridad, que haya remitido al infractor en relación a los hechos, materia de la causa. El Juez Calificador dictará su resolución, haciendo la calificación correspondiente a la sanción impuesta, firmando el acta y boleta respectiva, y

IV. Emitida la resolución, el Juez notificará personalmente al infractor y al denunciante si lo hubiere.

ARTÍCULO 47

Si el probable infractor resulta no ser responsable de la o las imputaciones aludidas, el Juez Calificador resolverá que no existen sanciones a imponer y ordenará su libertad inmediata.

Si resultare responsable, al notificarle la resolución se le informará que podrá elegir entre cubrir multa o pugar el arresto que le corresponda. Si sólo estuviere en posibilidad de pagar parte de la multa se le recibirá el pago parcial y se sustituirá la diferencia por un arresto en la proporción que corresponda a la parte no cubierta.

Las sanciones señaladas en el párrafo anterior, podrán ser conmutadas por trabajo a favor de la comunidad de conformidad con

el Programa que para tal efecto apruebe y emita el H. Ayuntamiento Municipal, quien determinará el área que lo emitirá y ejecutará, siempre y cuando así lo solicite el infractor, ya sea de forma oral o escrita, de la que se dejará constancia firmada por el infractor dentro del expediente respectivo.

Por cada hora que se realice de trabajo en favor de la comunidad se permutarán cuatro horas de arresto y en ningún caso se podrán cumplir más de 4 horas de trabajo a favor de la comunidad por día.

ARTÍCULO 48

Los recibos o boletas oficiales que se expidan con motivo de la imposición de una multa, deberán contener la fecha, causa de la infracción, cantidad pagada, nombre y dirección del infractor, número de expediente del que deriva, así como la firma y sello de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 49

En todos los procedimientos en materia de infracciones al Bando de Policía y Gobierno, se respetará el derecho de la petición, así como las garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídicas consagradas en los artículos 8, 14, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO NOVENO

DE LAS INCONFORMIDADES

ARTÍCULO 50

El recurso de inconformidad es el medio de defensa legal de los particulares afectados por las resoluciones del Juez, con motivo de la aplicación del presente Bando.

ARTÍCULO 51

En caso de inconformidad sobre la actuación de la Autoridad Calificadora o de sus resoluciones se podrá interponer el recurso de inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal dentro del término de 15 días hábiles siguientes al de la notificación o ejecución del acto impugnado o de aquél en que se tuvo conocimiento de su ejecución.

CAPÍTULO DECIMO

DE LOS DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 52

Para efectos de este Bando de Policía y Gobierno, se entiende por:

I. Enfoque de derechos humanos: El marco conceptual relativo a los planes, las políticas, los programas y los presupuestos con base en un sistema de derechos, el cual identifica, por un lado, a las personas titulares de derechos y aquello a lo que tienen derecho; y por el otro, a las personas titulares de deberes y sus obligaciones para respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos, así como fortalecer la capacidad de las personas titulares de derechos.

II. Género: Se refiere a las percepciones, valores y creencias sobre lo femenino y lo masculino en una sociedad. Son las construcciones socioculturales que distinguen jerárquicamente a mujeres y hombres, a partir de una diferencia sexual. La perspectiva de género permite identificar y cuestionar la desigualdad de género y la exclusión de las mujeres de todos los ámbitos y del desarrollo humano.

III. Igualdad de Género: Situación en la cual las mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control, beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

IV. Igualdad de trato: Entendida como la prohibición de toda discriminación basada en el sexo de las personas tanto directa como indirecta, cualquiera que sea la forma utilizada para ello.

V. Igualdad de oportunidades: Se refiere a la obligación de los Poderes Públicos del Estado de Puebla y de los Municipios de adoptar las medidas necesarias y oportunas para garantizar el ejercicio efectivo por parte de mujeres y hombres, en condiciones de igualdad, de sus derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales, incluido el control y acceso al poder; así como a los recursos y beneficios económicos, sociales y culturales, incluido el control y acceso al poder; así como a los recursos y beneficios económicos y sociales.

VI. Paridad de Género: Principio que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, que supone que sus derechos se ejerzan en condiciones de igualdad, libres de discriminación y violencia.

VII. Perspectiva de género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

VIII. Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión que, con motivo de su género, les cause daño físico, psicológico, económico, patrimonial, sexual o la muerte, en cualquier ámbito.

IX. Empoderamiento de las Mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.

DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 53

Las personas que habitan este Municipio gozarán de los derechos humanos y garantías reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en las normas generales y locales.

Este Bando, reglamentos y disposiciones generales expedidos por el Honorable Ayuntamiento, en materia de derechos humanos, se interpretarán de conformidad con los instrumentos mencionados en el párrafo que antecede, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, éstas deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

ARTÍCULO 54

Corresponde a las autoridades municipales proteger y garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, mediante la eliminación de la discriminación, sea cual fuere su circunstancia o condición, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria, por lo que se deben tomar las medidas presupuestales y administrativas para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

El Instituto Municipal de las Mujeres ejecutará todas las acciones necesarias para el diseño de los planes y programas del H. Ayuntamiento con la finalidad de propiciar el derecho a una vida libre de violencia e igualdad entre mujeres y hombres de acuerdo a sus atribuciones.

ARTÍCULO 55

Los principios rectores en la materia son:

- I. La igualdad de género;
- II. El respeto a la dignidad humana;
- III. La no discriminación;
- IV. El empoderamiento de la mujer;
- V. La perspectiva de género, y
- VI. Los demás establecidos en los instrumentos internacionales, federales, estatales y municipales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 56

El Honorable Ayuntamiento deberá impulsar la capacitación de las autoridades municipales en materia de perspectiva de género, derechos humanos, igualdad y no discriminación.

ARTÍCULO 57

El Honorable Ayuntamiento deberá promover y fomentar la utilización de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en el ámbito de la administración municipal.

ARTÍCULO 58

El Honorable Ayuntamiento adoptará políticas generales, programas, estrategias y acciones públicas para construir una sociedad más justa y solidaria, disminuir la desigualdad entre

mujeres y hombres, así como las prácticas discriminatorias en cualquiera de sus modalidades, proponiendo lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al cumplimiento de la igualdad, tanto en el ámbito público como privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra la discriminación basada en el sexo.

ARTÍCULO 59

El Honorable Ayuntamiento podrá promover la celebración de convenios y acuerdos con el Gobierno Federal, Estatal, Instituciones Privadas y Organismos Sociales, con el objetivo de generar acciones que atiendan políticas públicas que contribuyan a la igualdad de género, así como la disminución de las desigualdades entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 60

El Honorable Ayuntamiento deberá garantizar y promover el principio de igualdad y paridad de género en los ámbitos de su competencia, tales como:

- I. El gabinete municipal;
- II. Los puestos administrativos en el Honorable Ayuntamiento;
- III. En la integración de mesas directivas de vecinos de barrios, colonias, fraccionamientos y unidades habitacionales del Municipio;
- IV. En los Consejos de Participación Ciudadana, tanto en la convocatoria que establece las bases para su instalación o renovación, como en su integración;
- V. En cualquier otro mecanismo de participación ciudadana, y
- VI. En el Consejo Municipal de Protección Civil y su Unidad Operativa Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 61

El Honorable Ayuntamiento adoptará las medidas estrategias y acciones preventivas que protejan los derechos humanos, basadas en campañas y actividades de información objetiva, concientización y sensibilización sobre el problema de la violencia de género, y acciones tendientes a disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres, así como las prácticas discriminatorias en cualquiera de sus modalidades.

ARTÍCULO 62

Las autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán garantizar la igualdad de género en la vida económica y laboral, para lo cual adoptarán medidas dirigidas a erradicar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, desarrollando las siguientes acciones:

- I. Impulsar liderazgos igualitarios;
- II. Promover políticas públicas de empleo que tengan como objetivo prioritario aumentar la participación de las mujeres en el mercado laboral y avanzar en la igualdad de género, para ello, se deberán implementar acciones afirmativas para mejorar las oportunidades a las mujeres, así como su permanencia, potenciando su nivel formativo y su adaptación a los requerimientos del mercado de trabajo;
- III. Promover el uso de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en anuncios de vacantes u ofertas de trabajo, libres de cualquier tipo de expresión discriminatoria;
- IV. Fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica;
- V. Implementar acciones afirmativas para reducir la brecha de desigualdad de género en la incorporación del personal del Honorable Ayuntamiento;
- VI. Garantizar que en su Programa Operativo Anual se especifique una partida presupuestaria para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- VII. Capacitar al sector privado en perspectiva de género, derechos humanos, igualdad y paridad de género, a fin de incrementar el acceso de mujeres en puestos directivos;
- VIII. Crear mecanismos de coordinación con la iniciativa privada, a efecto de fomentar la igualdad entre hombres y mujeres que laboran en ese sector;
- IX. Potenciar el crecimiento del empresariado y el valor del trabajo de las mujeres;
- X. Realizar campañas que fomenten la contratación de mujeres para hacer efectiva la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en los ámbitos público y privado;
- XI. Implementar en coordinación con las autoridades competentes medidas destinadas a erradicar cualquier tipo de discriminación, violencias, hostigamiento y/o acoso sexual;

XII. Fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en sus procesos de selección, contratación y ascensos, en el ámbito público y privado;

XIII. Proponer en el ámbito de su competencia, el otorgamiento de estímulos de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas que incorporen medidas innovadoras para propiciar la igualdad de género en sus organizaciones, y

XIV. Crear mecanismos de coordinación con la iniciativa privada, a efecto de fomentar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres que laboran en ese sector.

ARTÍCULO 63

Las autoridades municipales propondrán los mecanismos de operación adecuados para la participación igualitaria entre mujeres y hombres en la vida política municipal y estatal, desarrollando las acciones siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento de las leyes que tengan por objeto la participación de las mujeres en la vida política municipal y estatal;

II. Vigilar e implementar medidas destinadas a erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de lo establecido en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla;

III. Promover la participación justa e igualitaria de mujeres y hombres en el Gobierno Municipal para que ocupen cargos de nivel directivo, en razón de sus actitudes y aptitudes;

IV. Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, que informen sobre la ocupación de puestos decisorios o cargos directivos en el sector público de hombres y mujeres, con la finalidad de impulsar la igualdad de género;

V. Fomentar la elaboración de programas de formación y capacitación para apoyar la creación de organizaciones de mujeres y promover su participación activa en organizaciones sociales, políticas, empresariales y estudiantiles.

VI. Impulsar campañas de difusión, estrategias, programas, proyectos, actividades de sensibilización y capacitación que fortalezcan una democracia donde la participación política igualitaria entre mujeres y hombres sea el fundamento del desarrollo sostenible y de la paz social, y

VII. Promover que al interior de las dependencias la adecuación de su normatividad para garantizar el acceso de las mujeres a puestos de liderazgo y toma de decisiones.

ARTÍCULO 64

Para impulsar y fomentar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como el acceso y pleno disfrute de sus derechos sociales, las autoridades municipales desarrollarán las acciones siguientes:

- I. Diseñar políticas y programas de desarrollo social y de reducción de la pobreza con perspectiva de género, y
- II. Fomentar la corresponsabilidad social igualitaria entre mujeres, hombres, las familias, la comunidad, el mercado y las autoridades municipales.

ARTÍCULO 65

Con el fin de promover y procurar la igualdad de género en el ámbito civil, las autoridades municipales desarrollarán las siguientes acciones:

- I. Promover y difundir los derechos humanos de las mujeres;
- II. Generar mecanismos institucionales que fomenten el reparto equilibrado de las responsabilidades familiares, y
- III. Promover el uso de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio.

ARTÍCULO 66

Para lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito educativo, las autoridades municipales deberán:

- I. Integrar el principio de igualdad de género en los programas y políticas educativas, eliminando los estereotipos que produzcan desigualdad;
- II. Desarrollar proyectos y programas dirigidos a fomentar el conocimiento, difusión y respeto de los derechos humanos y el principio de igualdad de género;
- III. Establecer medidas y materiales educativos destinados al reconocimiento y ejercicio de la igualdad entre hombres y mujeres en los espacios educativos;

IV. Garantizar en el ámbito de su competencia, el derecho a la educación igualitaria, plural y libre de estereotipos de género;

V. Promover la eliminación de comportamientos, contenidos sexistas y estereotipos que impliquen discriminación entre mujeres y hombres, con especial consideración en materiales educativos, y

VI. Establecer medidas educativas destinadas al reconocimiento y enseñanza histórica de la participación política, social y cultural de las mujeres.

ARTÍCULO 67

Las autoridades municipales que incurran en responsabilidad, serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zapotitlán de Méndez, de fecha 21 de diciembre de 2020, por el que aprueba la actualización del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Zapotitlán de Méndez, Puebla, con la adición del Capítulo Décimo de Derechos Humanos y Equidad de Género; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el jueves 18 de marzo de 2021, Número 13, Tercera Sección, Tomo DLI).

PRIMERO. El presente Bando de Policía y Gobierno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se faculta al Presidente Municipal para resolver cualquier duda que se suscite con motivo de la interpretación y aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongán al presente Bando de Policía y Gobierno y que se hayan expedido con anterioridad.

Dado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal de Zapotitlán de Méndez, Puebla, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil veinte. El Presidente Municipal Constitucional. **C. EMILIANO VAZQUEZ BONILLA.** Rúbrica. La Regidora de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública. **C. TERESA LOPEZ GARCIA.** Rúbrica. El Regidor de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal. **C. JOSE ALBERTO GAONA RAMOS.** Rúbrica. El Regidor de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos. **C. FIDEL TINO VAZQUEZ.** Rúbrica. El Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería. **C. ARISTEO ESTEBAN BAUTISTA.** Rúbrica. La Regidora de Salubridad y Asistencia Pública. **C. ANDREA ESTEBAN JACINTO.** Rúbrica. La Regidora de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales. **C. ARELI BRAVO RAMOS.** Rúbrica. La Regidora Ecología y Medio Ambiente. **C. MARGARITA BAUTISTA LUCAS.** Rúbrica. El Regidor de Parques, Jardines y Panteones. **C. ROSA MARIA HUIDOBRO BONILLA.** Rúbrica. La Síndico Municipal. **C. BRENDA ITZEL LUCAS JUAREZ.** Rúbrica. La Secretaria del Ayuntamiento. **C. DULCE MALINALLI ROSAS CANO.** Rúbrica.